



ACLARA CERTIFICADO DE AFECTACION
A UTILIDAD PÚBLICA N° 64 DE FECHA
03.02.2020

AV. AMÉRICO VESPUCCIO N° 1880
ROL DE AVALÚO 3670-18

RESOLUCIÓN N° **16** / 2020
CONCHALÍ, **28 JUL 2020**

VISTOS:

1. Solicitud Sra. Fernanda Mozó Solo, mediante portal Transparencia del Estado con fecha 07.07.2020 bajo el N° MU062T0001915.
2. Certificado de afectación a utilidad pública N° 64 de fecha 03.02.2020
3. Plancheta SII Rol N° 3670, Lote 18

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo 24°; y, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Capítulo IV, Párrafo 4°, Art. 62. Aclaración del acto. Revisión de oficio o a petición del interesado.

RESUELVO:

1. **ACLÁRESE** el Certificado de afectación a utilidad pública N° 64 de fecha 03.02.2020, en lo siguiente:

Donde dice:

No se encuentra afecto a declaratoria de utilidad pública

Debe decir:

De acuerdo al P.R.C. no hay ensanche vial proyectado, el terreno en cuestión presenta la Zona Z-3 que conforme al Ord. N° 1458 de fecha 22.03.2019 de Seremi, corresponde a afectación por P.R.M.S. Parque adyacente a sistema vial por Av. Américo Vespucio, Art. 5.2.3. Parques Intercomunales, Art. 5.2.3.4. Avenidas Parque, Numeral 2, Av. Américo Vespucio. El terreno tiene afectación por P.R.M.S. Parque adyacente a sistema vial en su totalidad.

(*) De acuerdo con el Art. 62 de la L.G.U.C. "Los terrenos cuyo uso no se conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo". Lo anterior en concordancia con Dictamen N° 11.989 del año 2007 y Dictamen N° 60461 del año 2008 de Contraloría General de la República.



1DDOC 636980

2. **ARCHÍVESE** copia de la presente Resolución en el Expediente correspondiente, en el archivo de Certificados de Informaciones Previas de Catastro y Certificados DOM y en el Archivo especial de Resoluciones de esta Dirección de Obras Municipales.
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que la presente Resolución se emite fundada en los argumentos e informes contenidos en los vistos que forman parte integrante de la presente resolución.
4. **NOTIFÍQUESE** al interesado para los fines que estime conveniente.



CARMEN GLORIA ZÚÑIGA DE KARTZOW
ARQUITECTO
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES



CID/KGP 21.07.2020
A : Destinatarios
CC : Fernanda.mozo.st@esmax.cl
Archivo Deplo. Urbanismo y Catastro
Archivo Dirección de Obras

ID DOC. 63 6980



DOM

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EP)

Interno N° 588 - 2019

Ingreso N° 0104201 de 18.12.2018

ORD. N° - 1458

ANT.: Su Ord. N° 1602/830/2018 de fecha 14.12.2018, de DOM de Conchalí.

MAT.: CONCHALI: Art. 4° LGUC. Responde solicitud de interpretación sobre normativa del PRC y PRMS aplicable a Zonas Z-3 y Z-4 graficadas en plano de usos de suelo del PRC.

SANTIAGO, 22 MAR 2019

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRA. CARMEN GLORIA ZÚÑIGA DE KARTZOW
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCHALI

1. Mediante documento indicado en el antecedente, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que en virtud de las atribuciones que le entrega el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, emita un pronunciamiento acerca de las normas urbanísticas aplicables a las Zonas Z3 y Z4, del Plan Regulador Comunal (PRC) de Conchalí, dado que se encuentran graficadas en su plano "PRC - Conchalí - 01 Uso de Suelo", indicando en el nombre de cada zona la referencia a usos de suelo y actividades que admitirían, pero en la Ordenanza Local no se consultan normas urbanísticas para ellas, ni se mencionan.

Por ello consulta si a la Zona Z3 le serían aplicables las disposiciones del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, relativas a la Zona Habitacional Mixta que se señala en el artículo 3.1.1.1 de su Ordenanza; en tanto para la Zona Z4 se consulta si correspondería aplicar también el PRMS, en lo relativo a las disposiciones sobre "parques adyacentes a sistemas viales", donde se encuentra incluido el identificado como "Parque Conchalí - Ruta 5 Norte Av. Presidente Eduardo Frei Montalva", en el artículo 5.2.3.4 de la Ordenanza del PRMS, relativo a "Avenidas Parques". Sobre esto último se señala que la Zona Z-AV Avenidas Verdes Públicas del PRC, definida para reconocer dicho uso de suelo y graficada en el plano antes mencionado, aparece con una simbología diferente a la de las zonas Z3 y Z4, por las cuales se consulta.

DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCHALI

2. Analizados los antecedentes del caso expuestos en su consulta, así como la normativa vigente, se puede señalar lo siguiente:

- La comuna de Conchalí, como todas las comunas de la Región Metropolitana de Santiago, se rige por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, vigente desde 1994 y con modificaciones posteriores, en las materias que son propias del nivel de planificación intercomunal o metropolitano.
- Asimismo, la comuna de Conchalí, como todas las comunas que tengan instrumento de planificación territorial de nivel comunal vigente, aplica las normas de su PRC, que debe estar en coordinación con las del PRMS y otras disposiciones de aplicación nacional provenientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, y su Ordenanza General, OGUC.
- En el PRMS que entró en vigencia el año 1994, con sus modificaciones posteriores, entre las materias propias de su nivel de planificación, se definió para la comuna de Conchalí, la vialidad intercomunal y los parques intercomunales que le son aplicables y, por lo tanto, que se deben reconocer en el PRC.
- El PRC vigente de la comuna de Conchalí fue promulgado por Decreto Exento N° 292 de fecha 12/02/2013, de Alcalde de Conchalí, publicado en el Diario Oficial de fecha 24/05/2013, fecha esta última en la cual entró en vigencia.



- e. Se debe recordar que, históricamente, en nuestra normativa urbanística las afectaciones por declaratoria de utilidad pública, de la vialidad y las áreas verdes, (según artículo 69 de la LGUC), tenían una vigencia indefinida, hasta que en el año 2004, por efectos de la Ley N° 19.939 (Diario Oficial de fecha 19/02/2004), se acotó su plazo de vigencia a 5 y 10 años, según los casos que se establecieron, para las afectaciones nuevas que se planificaran, y de 5 años para las vigentes a esa data, que se podían prorrogar por una única vez, plazo que luego se extendió 1 año más, por la Ley N° 20.331, (Diario Oficial de fecha 12/02/2009), con lo cual el año 2010 caducaron las afectaciones viales y de parques que a esa fecha no estuvieran materializadas o prorrogadas. Esta situación de 'no afectación' se mantuvo en aplicación hasta el año 2014, cuando por la Ley N° 20.791, (Diario Oficial de fecha 29/10/2014), se volvió a modificar el artículo 69 de la LGUC, sin establecer plazo definido para las afectaciones por declaratoria de utilidad pública, de la vialidad y las áreas verdes, haciéndolas por tanto de vigencia indefinida, restableciendo también en esas condiciones las afectaciones existentes antes de la data de entrada en vigencia de las leyes N° 19.939 y 20.331.
- f. En ese contexto normativo, de cambios respecto de las declaratorias de utilidad pública, se formuló y aprobó el PRC de Conchalí actualmente en aplicación, que como ya se señaló data de fecha 24/05/2013, pero que producto de los cambios legislativos expuestos, algunas de sus disposiciones se encuentran desactualizadas desde hace algunos años, como serían las Zonas Z3 y Z4, las cuales corresponden a áreas que estuvieron y actualmente están destinadas a parques intercomunales definidos en el PRMS con declaratorias de utilidad pública, que habían caducado el año 2010 y que volvieron a tener vigencia desde el 29/10/2014, por el solo imperio de la ley, siendo obligatoria su aplicación, por lo que a pesar de no estar graficadas en el plano de usos de suelo del PRC, se deben considerar como afectaciones a utilidad pública vigentes e informarlas así por la Dirección de Obras Municipales, en los Certificados de Informaciones Previas que corresponda.
- g. En efecto, de acuerdo a la Ordenanza del PRMS, capítulo 5.2. Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, artículo 5.2.3. Parques Intercomunales, artículo 5.2.3.4 Avenidas Parque, numeral 2. Parques Adyacentes a Sistemas Viales, en la comuna de Conchalí se consideran los siguientes:
- Parque Conchalí - Ruta 5 Norte, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva
 - Av. Américo Vespucio (en este caso afectando además de Conchalí, a las comunas de Cerrillos - Maipú - Vitacura - Las Condes).
- h. Las afectaciones antes indicadas no están expresamente graficadas como tales en toda su extensión en el PRC de Conchalí, en su plano "PRC - Conchalí - 01 Uso de Suelo" del año 2013, sino que aparecen los tramos aparentemente no consolidados de los parques a esa data, con zonificación del nivel comunal, la que quedó obsoleta con la entrada en vigencia de la Ley 20.791 el año 2014, tramos que equivaldrían a lo siguiente:
- Parque Conchalí - Ruta 5 Norte, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva: correspondería al área indicada como Zona Z4 del PRC, adyacente a la Ruta 5 Norte, en su costado oriente.
 - Parque adyacente a Av. Américo Vespucio: correspondería, por una parte, al área indicada como Zona Z3 del PRC en el costado sur de la avenida del mismo nombre, en el sector al oriente de Av. Independencia, entre Calles Huechuraba y Camberra; por otra parte también correspondería al área indicada como Zona Z4 del PRC, en el costado sur de la Av. Américo Vespucio, más hacia el oriente que la anterior, desde calle Pedro Fontova hacia el oriente.
- i. Se debe agregar que el área del Parque Conchalí - Ruta 5 Norte, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, también tiene afectación a declaratoria de utilidad pública del PRMS, por vialidad, correspondiente a la faixa de la vía expresa Ruta 5 Norte, código E1N, con un ancho total de 100 metros, lo que significa 50 metros de afectación desde el eje de la vía hacia cada costado, ancho que en la actualidad no se ha materializado en su totalidad en la parte que interesa, en consecuencia es una afectación que se encuentra vigente.
- j. Así, las afectaciones a declaratoria de utilidad pública, por vialidad y parques intercomunales adyacentes a sistemas viales, en los 3 casos de las Zonas del PRC objeto de su consulta (una Zona Z3 - adyacente a la Av. Américo Vespucio - y dos Zonas Z4 - una adyacente a la Ruta 5 Norte y la otra adyacente a la Av. Américo Vespucio), están vigentes y deben aplicarse junto a las normas urbanísticas definidas para los parques adyacentes a sistemas viales en el PRMS, en el artículo 5.2.3.4 de su Ordenanza.



- k. Lo anterior, atendido el hecho que nuestra normativa sobre urbanismo y construcciones establece que las normas de nivel superior priman sobre las de menor rango, tal como se expresa en el artículo 2.1.1 de la OGUC, que señala textualmente:
"El proceso de Planificación Urbana orientará o regulará, según el caso, el desarrollo de los centros urbanos a través de los Instrumentos de Planificación Territorial que se señalen en este Capítulo. Cada uno de dichos instrumentos tendrá un ámbito de acción propio, tanto en relación a la superficie de territorio que abarcan como a las materias y disposiciones que contengan.
Las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza priman sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten las mismas materias. Asimismo, estos instrumentos constituyen un sistema en el cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para los de menor nivel."
- l. La discordancia expuesta entre lo dispuesto en el PRC de Conchalí y la normativa vigente de nivel superior, hace recomendable y necesario que se analice al interior del municipio el contenido del PRC, por parte de los profesionales de la Dirección de Obras Municipales y de la Asesoría Urbana, a fin de detectar las situaciones de diferencias y discordancias a tener presentes, para no incurrir en errores de información y/o de aplicación, por ejemplo en la emisión de Certificados de Informaciones Previas y aprobaciones de permisos de edificación en desacuerdo con la normativa vigente.
- m. Finalmente se recuerda que hay pronunciamientos anteriores sobre estas materias, en el mismo sentido del presente, como en el Ord. N° 87 de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, de fecha 30/01/2018, dirigido al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, así como en el Ord. N° 1116 de esta SEREMI, de fecha 09/03/2018, dirigido al DOM de Conchalí, cuyas copias se acompañan.
3. En atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en uso de las facultades para supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, aludidas en el artículo 4° de la LGUC, y habiendo analizado en el caso en comento tanto las normas generales de aplicación nacional, LGUC y OGUC, así como las disposiciones contenidas en el PRMS y en el PRC de Conchalí, concluye que en el caso en cuestión procede que la Dirección de Obras Municipales aplique la normativa pertinente del PRMS, definida para los parques intercomunales adyacentes a sistemas viales, de acuerdo a lo informado en el punto anterior del presente documento.

Saluda atentamente a usted,



BORIS GOLPIYROJAS
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

H. [Signature]
RCS/MSD/EGB/jcm

Incluye: Copia de Ord. N° 87 de fecha 30/01/2018, de Ministra de Vivienda y Urbanismo a Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, y copia de Ord. N° 1116 de fecha 09/03/2018, de SEREMI MINVU RM a DOM de Conchalí.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
C/c Sr. Asesor Urbanista Municipalidad de Conchalí
Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7ºg
Archivo
(EGB 25.02.2019)



CERTIFICADO DE AFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE:

CONCHALÍ

REGION: **METROPOLITANA**

URBANO RURAL

SOLICITUD N°	568773
FECHA	23/01/2020
CERTIFICADO N°	064/2020
FECHA	03/02/2020

El Director de Obras Municipales que suscribe certifica que el predio ubicado en calle / camino:

AV. AMERICO VESPUCIO		N°	1680	Rol de Avalúo	3670-18
Lote N°	C, D	Manzana	***	Loteo o Población	VIVIENDAS ECONOMICAS HUECHURABA
Zona	Z3	no se encuentra		afecto a declaración de utilidad pública	

EN CASO DE AFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 69)			
VALIDAD		ENSANCHE	***
		APERTURA	***
DE LA(S) SIGUIENTE(S) VIA(S)		EN UN ANCHO DE (M)	
AV. AMERICO VESPUCIO		***	***
CAMBERRA		***	***
PARQUE	CON UNA SUPERFICIE DE m2		***

PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C)			\$ 4.967
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	568773	FECHA
			23/01/2020



DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

FIRMA Y TIMBRE

CZD/GPI/CFE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Municipalidad de Conchalí** con fecha **07/07/2020** con el N°: **MU062T0001915**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **fernanda.mozo.st@esmax.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **05/08/2020** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Municipalidad de Conchalí** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: MU062T0001915** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Municipalidad de Conchalí
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	fernanda.mozo.st@esmax.cl
Solicitud	<p>Se solicita aclaración respecto a certificados contradictorios emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí en relación a la propiedad ubicada en Avenida América Vespucio 1880, Rol 1670-18, correspondiente a una estación de servicio Petrobras. Según Certificado de Informaciones Previas (CIP), la propiedad estaría afecta a utilidad pública lo que se contradice con lo indicado en el Certificado de Afectación a Utilidad Pública (CAUP) donde se señala lo contrario.</p> <p>En caso que la propiedad realmente se encuentre afecta a utilidad pública, adicionalmente se solicitan los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Plano de catastro que indique donde se ubicará la nueva línea oficial2) organismo o ente expropiatorio encargado de llevar a cabo la expropiación del área afecta (MOP, SERVIU, Municipio u otra entidad)3) ¿Cuál es el estado de dicha expropiación? ¿se encuentra en proceso de ejecución? ¿se tiene considerada alguna fecha hacerse efectiva?

	4) ¿El acto expropiatorio ha sido publicado en diario oficial?
Observaciones	CIP N°81/2020 del 21.02.2020 CAUP N°064/2020 del 01.02.2020 No se ha podido adjuntar certificados originales en pdf porque exceden el peso máximo permitido.
Archivos adjuntos	CIP.JPG CAUP.JPG
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Fernanda
Apellido Paterno	Mozó
Apellido Materno	Soto

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	Región Metropolitana de Santiago
Comuna	ÑUÑO A



CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCION DE OBRAS - I MUNICIPALIDAD DE :

CONCHALI

REGIÓN : Metropolitana

URBANO RURAL

CERTIFICADO N°
81/2020
FECHA
21/02/2020
SOLICITUD N°
568771
FECHA
23/01/2020

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		AV. AMERICO VESPUCIO		
LOTEO	VIVIENDAS ECONOMICAS HUECHURABA	MANZANA	--	LOTE
ROL S.I.I. N°	3570-18	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°		C Y D
				1880

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	P.R.M.S. Y SUS MODIFICACIONES VIGENTES	FECHA	11-02-2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	DECRETO EXENTO N° 292	FECHA	12-02-2013
PLAN SECCIONAL	--	FECHA	--
PLANO SECCIONAL	--	FECHA	--
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA <input type="checkbox"/> RURAL			

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	--
DECRETO O RESOLUCION N°	--
FECHA	--

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de sub suelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.) SI NO

5. NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa)

5.1 USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	Z - 3 PARQUE ADYACENTE AL SISTEMA VIAL (Ver nota 2)
---	---

USOS DE SUELOS PERMITIDOS:

Capítulo 5.2. Sistema metropolitano de áreas verdes y recreación

Art. 5.2.1 P.R.M.S. Las condiciones técnico-urbanísticas para las instalaciones y edificaciones complementarias como asimismo las zonas de estacionamientos, serán determinadas en los proyectos específicos cuya aprobación efectuarán las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Igualmente, las construcciones que se emplacen en áreas de concesiones deberán contar, previo al permiso municipal, con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Art. 5.2.3 P.R.M.S. Parques Intercomunales: Son áreas verdes de uso público o privado que puedan acoger actividades recreacionales, deportivas, de culto, culturales, científicas, de esparcimiento y turismo al aire libre; su alcance trasciende de los límites comunales de dos o más comunas. Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles y no podrán alterar su carácter de área verde, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico.

Art. 5.2.3.4 P.R.M.S. Parques adyacentes a sistemas viales: En ellas, sólo se permitirán las instalaciones mínimas complementarias a su función, como actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre.

USOS DE SUELOS PROHIBIDOS:

Todos los que no se señalan expresamente como permitidos por el Art. 5.2.3.4 P.R.M.S.

5.2 NORMAS DE EDIFICACION

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	Z - 3 PARQUE ADYACENTE AL SISTEMA VIAL (Ver nota 2)
---	---

SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	AGRUPAMIENTO	
--	--	--	RASANTE	NIVEL DE
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	70°	Art. 2.6.3. O.G.U.C.
--	Art. 2.1.30. O.G.U.C.	--		
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
Art. 2.6.2 O.G.U.C.	Art. 2.6.3. O.G.U.C.	ALTURA	% TRANSPARENCIA	Art. 2.5.4. O.G.U.C.
		--	--	

CEBIONES Proporción frente y fondo superficial a ceder para áreas verdes (Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGUN USOS PERMITIDOS

De acuerdo a lo contemplado en Art. 14 P.R.C. y Art. 2.4.2. O.G.U.C.

ÁREA DE RIESGO	ÁREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			

5.2 LINEAS OFICIALES

POR CALLE		TIPO DE VIA	
AV. AMERICO VESPUCIO		VIA EXPRESA - E 14 N	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	60,00	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	--	CALZADA
			Art. 8 P.R.C.

POR CALLE		TIPO DE VIA	
CAMBERRA		VIA EXISTENTE	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	--	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	--	CALZADA
			Art. 8 P.R.C.

5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (Art. 59)			
PARQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	VIALIDAD	<input type="checkbox"/>
		ENSANCHE	<input type="checkbox"/>
		APERTURA	<input type="checkbox"/>



DE LAS SIGUIENTES VIAS

De acuerdo al P.R.C. no hay ensanche vial proyectado, el terreno en cuestión presenta la Zona Z-3 que conforme al Ord. N° 1458 de fecha 22.03.2019 de Saremi, corresponde a afectación por P.R.M.S. Parque adyacente a sistema vial por Av. Américo Vespucio, Art. 5.2.3. Parques Intercomunales, Art. 5.2.3.4. Avenidas Parque, Numeral 2, Av. Américo Vespucio. (Ver nota 4)

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

El terreno tiene afectación por P.R.M.S. Parque adyacente a sistema vial en su totalidad

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACION DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas
<input checked="" type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input checked="" type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Gas
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones
<input checked="" type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

6. CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN: EJECUTADA SI NO RECIBIDA SI NO GARANTIZADA SI NO

7. DOCUMENTOS ADJUNTOS

PLANO DE CATASTRO PERFILES DE CALLES ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.

1. El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias permanentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio. Independiente de la información entregada en el presente certificado, el solicitante deberá considerar la totalidad de los artículos contenidos en la ordenanza local y Ordenanza del P.R.M.S.

2. Independientemente de la información entregada en el presente certificado, el solicitante deberá considerar la totalidad de los artículos contenidos en la Ordenanza Local, la cual se encuentra disponible en portal web <http://www.conchaltransporte.cl/Ordenanzas/Ordenanzas%20Municipales.pdf>

3. Ley de Aportes al Espacio Público 20.958, Disposición Transitoria Artículo Primero.- "Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la L.G.U.C., sólo serán exigibles transcurridos diecinueve meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el Art. 171 del mismo cuerpo legal." Publicado en D.O. el 17.05.2019. "Mientras no se cumpla dicho plazo, las secretarías regionales ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la resolución exenta N° 2.375, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a lo establecido en los Arts. 2.4.3., 4.1.4., 4.5.3. y 4.13.4. de la O.G.U.C., y los informes viales básicos, de acuerdo al Decreto Supremo N° 83, de 1985, y a la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

4. De acuerdo a lo informado en el ORD. N° 1458 de fecha 22.03.2019 SEREMI, el predio informado se encuentra afecto por P.R.M.S. Capítulo 5.2. Sistema metropolitano de áreas verdes y recreación, Art. 5.2.3. Parques Intercomunales, Art. 5.2.3.4. Avenidas Parque, Numeral 2. Parques adyacentes a sistemas viales, en la comuna de Conchal: Av. Américo Vespucio. Se adjunta copia de normativa y oficios indicados.

(*) De acuerdo a el Art. 52 de la L.G.U.C. "Los terrenos cuyo uso no se conforma con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo". Lo anterior en concordancia con Dictamen N° 11.989 del año 2007 y Dictamen N° 60481 del año 2008 de Contraloría General de la República.

8.- PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	FECHA	\$
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	56771	23/01/2020



[Handwritten Signature]
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
FIRMA Y TIMBRE